



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47001316000320220041500
ACCIONANTE	HUGO DARÍO CANTILLO MEJÍA
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP.

En ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, el señor HUGO DARÍO CANTILLO MEJÍA, promovió acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP., por la presunta violación a los derechos fundamentales derecho debido proceso, la igualdad y el trabajo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada.

1. VINCULADOS.

Vincúlese a este trámite a los entes, funcionarios y particulares que se mencionan a continuación, en aras de garantizar su derecho de defensa y en suma el debido proceso, por cuanto tienen incidencia en este asunto, de conformidad con los hechos narrados en el libelo introductorio:

- ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Integrantes de la lista de elegibles conformadas en el marco de la convocatoria Nro. 910 de 2018 *“Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET”* OPEC 126729.

Para el efecto de su notificación se requerirá a la **CNSC** para que en el término de dos (2) horas suministre el correo electrónico y/o dirección, celular de las personas enlistadas.

2. RUEBAS DEL ACCIONANTE:

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el libelo introductorio.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Solicítese al accionado y vinculados para que se sirvan rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en art. 20 ejusdem.

De la misma manera se le advierte que el informe rendido debe prestarse bajo la gravedad de juramento y que su omisión injustificada en el envío de dicho informe dará lugar a la imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del mismo decreto.

4. MEDIDA PROVISIONAL

El despacho NO accederá a la medida provisional deprecada, como quiera que, de los elementos probatorios aportados en la demanda no se demuestra la necesidad y urgencia de la medida en los términos del art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

5. NOTIFICACIONES:

Notifíquese la admisión de esta acción de tutela a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87388039455d2995c8844b883c70215ed1fe80c8cd8d1b3bcd49625c1d4f263

Documento generado en 21/10/2022 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>